



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 10 de octubre de 2023



Señor
Dip. Jerges Mercado Suárez
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS
Presente.-

Ref.: PRESENTA PROYECTO DE LEY.

De mi mayor consideración:

PL-538/22-23

Conforme lo establecido por los Artículos 162 Parágrafo I Numeral 2 y 163 de la Constitución Política del Estado, concordante con los Artículos 116 Inciso b) y 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, presento el **“PROYECTO DE LEY DE PROTECCIÓN CONTRA LA ENAJENACIÓN DE BIENES DE AERONAVEGACIÓN DE DOMINIO PÚBLICO”**, en tres ejemplares y en formato digital, solicitando su consideración, tratamiento y aprobación conforme al procedimiento legislativo.

Sin otro particular saludo a su autoridad, con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,

Maribela Pineda Liza Arce
DIPUTADA NACIONAL
ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA

C.c.
Arch.



LEY N° XXXX

LEY DE XX DE XXXXXXXX DE 2023

LUIS ALBERTO ARCE CATAFORA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA. –

Por cuanto la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

PL-538/22-23

LEY DE PROTECCIÓN CONTRA LA ENAJENACIÓN DE BIENES DE AERONAVEGACIÓN DE DOMINIO PÚBLICO

Artículo 1. (Objeto). La presente ley tiene como objeto establecer la protección contra la enajenación o afectación de toda área definida de tierra o de agua, que incluya edificaciones, instalaciones y equipos, destinadas total o parcialmente al despegue, aterrizaje y movimiento de aeronaves, así como de terminales de transporte aéreo bajo administración del Estado Plurinacional, con el fin de garantizar su preservación y uso en beneficio de la sociedad.

Artículo 2. (Ámbito de aplicación). La presente ley es aplicable a los aeropuertos o terminales de transporte aéreo en funcionamiento y bajo administración del Estado Plurinacional.

Artículo 3. (Prohibición de enajenación). I. Se prohíbe la disposición total o parcial de bienes inmuebles correspondientes a terminales aéreas administradas por el Estado, comprendiéndose como tales al área definida de tierra o de agua, que incluya edificaciones, instalaciones y equipos, destinadas total o parcialmente al despegue, aterrizaje y movimiento de aeronaves, así como de terminales de transporte aéreo bajo administración del Estado Plurinacional.

II. La prohibición de disposición total o parcial de una terminal aérea prevista en el párrafo precedente, estará determinada única y exclusivamente en razón a utilidad pública, así como la implementación de un proyecto de interés nacional o regional, en los casos de concesión y comodato.

Artículo 5. (Fiscalización de controversias en el derecho propietario). I. Todos los casos en los cuales se encontrare en controversia el derecho propietario total o parcial de los límites de aeródromos, aeropuertos y terminales de transporte aéreo en funcionamiento bajo administración del Estado Plurinacional, serán evaluados por la Comisión Mixta de Justicia Plural, Ministerio Público y Defensa Legal del Estado, instancia que efectuará una auditoría jurídica a las actuaciones jurisdiccionales efectuadas en la sustanciación de los procesos sometidos a su conocimiento.

III. Los resultados de la auditoría jurídica, serán remitidos al Tribunal Supremo de Justicia y al Consejo de la Magistratura, a efecto de la adopción de las medidas que en derecho correspondan, bajo pena de responsabilidad por la función jurisdiccional.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. El Órgano Judicial, a requerimiento de la Comisión Mixta Justicia Plural, Ministerio Público y Defensa Legal del Estado, remitirá en el plazo de (10) días hábiles conforme a lo previsto en el parágrafo III del artículo 4 de la presente ley.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Se autoriza la contratación de personal especializado, a efecto de la ejecución de lo previsto en el artículo 5 de la presente ley, así como la disposición de recursos al Tesoro General del Estado - TGN, conforme a requerimiento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. En el plazo de sesenta (30) días calendario, a partir de la publicación de la presente ley, la entidad pública administradora de aeropuertos, remitirá a la Comisión Mixta Justicia Plural, Ministerio Público y Defensa Legal del Estado de la Asamblea Legislativa Plurinacional, Informe que contenga el detalle de los procesos judiciales, que afecten parcial o totalmente el derecho propietario de los bienes bajo su administración.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. Quedan derogadas todas las disposiciones legales y reglamentarias contrarias a la presente ley.



Handwritten signature in blue ink, circled in blue, above a blue official stamp. The stamp contains the text: "DIPUTADA NACIONAL", "ESTADO PLURINACIONAL", and "DE BOLIVIA".